

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172019 - 000179**, de IRIS PATRICIA MARTÍNEZ PEÑA y MARIA DEL ROSARIO GÓMEZ DE SABOGAL y HUMBERTO SABOGAL CORTÉS, como intervinientes excluyentes contra PROTECCION S.A, informando que la parte demandante allega el trámite de notificación, fl. 260 a 264, fl. 422 a 427 digital, y solicita que se nombre curador.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que la parte actora agotó los trámites tendientes a lograr la notificación personal a los intervinientes excluyentes vinculados MARIA DEL ROSARIO GÓMEZ DE SABOGAL y HUMBERTO SABOGAL CORTÉS, según lo ordenado en proveído del pasado 24 de febrero del 2020 (fls.258 a 259, fl. 419 a 420 digital), según se constata a folios 260 a 264 expediente, sin que a la fecha comparecieran a recibir notificación del auto que ordenó su vinculación.

En razón de lo anterior y ante la falta de comparecencia, la parte demandante solicita que se designe curador ad litem que represente a los intervinientes excluyentes, teniendo en cuenta que al momento de la notificación manifestaron que no los conocían.

En consecuencia, se configuran las circunstancias procesales previstas en el artículo 29 del C. P.T.S.S., en los siguientes términos:

“NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa, se dispondrá designar, de la lista de auxiliares de la justicia, un curador Ad Litem intervinientes excluyentes vinculados MARIA DEL ROSARIO GOMEZ DE SABOGAL y HUMBERTO SABOGAL CORTÉS para continuar el trámite del proceso y se ordenará el **EMPLAZAMIENTO**.

En razón de lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar las publicaciones de rigor sino fuera porque en atención a la emergencia social actual y, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además proteger el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**" norma que en el artículo 10, dispuso:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. (negrilla del Juzgado).

Así las cosas, por Secretaría, procédase a la anotación en el sistema TYBA, creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña y notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

Cumplido lo anterior y surtido el trámite de designación del Curador Ad Litem, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 108 del 09 de
septiembre del 2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.